

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.378 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 4 DE MARZO DE 1981.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Alvaro Bardón Muñoz;
Vicepresidente, don Sergio de la Cuadra Fabres;
Gerente General, Coronel de Ejército (R),
don Carlos Molina Orrego.

Asistieron, además, los señores:

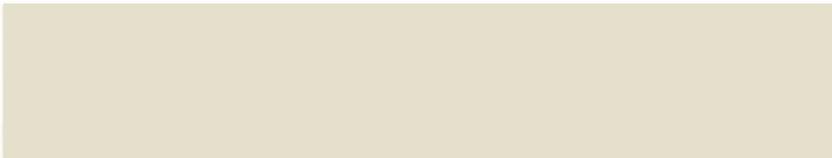
Fiscal, don Hernán Felipe Errázuriz Correa;
Abogado Jefe, don José Antonio Rodríguez Velasco;
Director Administrativo, don Alejandro Yung Friedmann;
Director de Política Financiera, don Daniel Tapia de la Puente;
Director de Operaciones, don Theodor Fuchs Pfannkuch;
Director Internacional, don Francisco Garcés Garrido;
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;
Revisor General, don José Luis Corvalán Bücher;
Gerente Internacional, don Adolfo Goldenstein Klecky;
Gerente de Estudios, don Félix Bacigalupo Vicuña;
Gerente de Comercio Exterior y Cambios Subrogante,
don Jorge Rosenthal Oyarzún;
Versión Taquigráfica, señora Cecilia Navarro García.

1378-01-810304 - Propositiones de sanciones de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios - Memorandum N°s. 317 y 318.

El señor Jorge Rosenthal dió cuenta de las proposiciones de sanciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios, por infracción a dichas normas.

El Comité Ejecutivo tomó nota de las proposiciones de que se trata y acordó, en consecuencia, lo siguiente:

1° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican a las siguientes firmas, por haber infringido las normas vigentes sobre financiamiento a las exportaciones:

<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	8630	1.872.-
	8631	1.881.-
	8632	1.452.-

8.

<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
[Redacted]	8642	9.212.-
	8643	17.604.-
	8644	3.465.-
	8645	7.207.-
	8646	3.067.-
	8647	5.148.-
	8648	14.575.-
	8649	34.650.-
	8650	2.517.-
	8651	4.752.-
	8652	25.811.-
	8653	2.801.-

2° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican a las siguientes firmas por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones y coberturas en las operaciones amparadas por los Informes que se mencionan en cada caso:

<u>Informe N°</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
04791	[Redacted]	8633	4.621.-
06865		8634	2.294.-
07119		8635	2.824.-
00002 Arica		8636	2.273.-
01.000111		8637	500.-
00013-00014- 00015-00016 y 00017		8638	500.-
00032-00033 y 00034		8639	500.-
026847 Concep. 560244 y 560243 Antof.		8640	500.-
		8641	500.-

3° Rechazar la reconsideración solicitada por el [Redacted], de la multa N° 8513, por US\$ 500.-, que le fuera aplicada anteriormente por haber infringido las normas vigentes sobre coberturas en la operación amparada por el Registro N° C-11533.

4° Rechazar las reconsideraciones solicitadas por las siguientes firmas de las multas cuyos números y montos se indican, que les fueran aplicadas anteriormente por haber infringido las normas vigentes sobre financiamiento a las exportaciones:

<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
[REDACTED]	8185	1.145.-
	8367	16.390.-
	8371	24.750.-
	8372	107.250.-

5° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las multas cuyos números y montos se indican que fueran aplicadas anteriormente a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre financiamiento a las exportaciones:

<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
[REDACTED]	3-0921	13.199.-
	3-1851	4.310.-
	4991	119.721.-
	4992	2.859.-
	4993	5.428.-
	4994	2.475.-
	4995	1.905.-
	8186	6.421.-
	8314	3.209.-
	8406	6.386.-
	8552	1.676.-

6° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones y coberturas en las operaciones amparadas por los Registros que se mencionan en cada caso:

<u>Registro N°</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
025476 Iquique	[REDACTED]	8495	8.729.-
906091		8550	500.-
906900		8575	4.458.-
809638		8582	500.-

El valor de las multas aplicadas deberá ser cancelado en moneda nacional al tipo de cambio vigente a la fecha de su pago.

1378-02-810304 - Cancelación deudas del Fisco - Memorandum N° 1074 de la Dirección Administrativa.

El señor Alejandro Yung recordó que por acuerdo N° 1366-03-801230, el producto en moneda corriente resultante de la valorización de la Reserva de Oro por efecto de la modificación de la paridad de esa moneda,

o.

ascendente en el ejercicio 1980 a \$ 6.111.915.598,41, se destinó a cancelar deudas del Fisco con este Banco Central y que, por acuerdo N° 1368-04-810114, el excedente del mismo ejercicio, ascendente a \$ 11.099.093.133,88 se destinó, igualmente a cancelar deudas del Fisco con el Banco Central, contraídas con anterioridad al año 1978.

Asimismo, indicó el señor Yung, que por acuerdo N° 1307-06-791227, se aprobaron los criterios para determinar las prioridades de recuperación de las deudas pendientes que el Fisco mantiene con este Banco Central.

Entre las mencionadas deudas se encuentran créditos concedidos en virtud de las cláusulas de mantención del valor de los aportes del gobierno a organismos internacionales, revalorizaciones producidas en 1978 y 1979, y que se cancelan exclusivamente con cargo a la regalía Fiscal.

Al aplicar estrictamente los criterios establecidos para determinar las prioridades de recuperación deberían cancelarse créditos cuyo programa de pagos se está sirviendo normalmente, en tanto no se cancelarían créditos cuyo servicio es irregular.

Cuando se opera con moneda extranjera se aplica, en el caso de las ventas, un recargo del 5 por mil sobre la paridad vigente, lo que en el caso de cancelar deudas del Fisco, no tiene sentido por tratarse de una operación interna.

En atención a lo anterior, agregó el señor Yung, para determinar los créditos a cancelar en esta oportunidad, se ha dado primera prioridad a los créditos que en virtud de disposiciones legales o por acuerdos del Comité Ejecutivo se cancelan con cargo a la regalía fiscal, aplicándose enseguida, los criterios para determinar las prioridades de recuperación de las deudas pendientes del Fisco, sólo a aquellas cuyo servicio es irregular; utilizándose, cuando corresponde, el tipo de cambio vigente, sin recargo del 5 por mil.

Aplicando los criterios precedentemente señalados, se han cancelado las siguientes deudas que el Fisco mantenía con este Banco Central:

<u>CREDITO</u>	<u>TIPO</u>	<u>MONTO EN MONEDA CORRIENTE</u>
BIRF Leyes 8403-14171	Cap	175.658.614,69
BIRF Leyes 8403-14171	Cap	13.973.135,67
CFI D.L. 2228	Cap	45.396.000,00
AIF Ley 14499	Cap	39.896.641,93
AIF Ley 14499	Int	4.322.623,57
AIF D.L. 2085	Cap	7.416.074,63
D.Ley 233/1662	Int	42.258.906,69
D.Ley 233/832	Int	84.517.807,53



<u>CREDITO</u>	<u>TIPO</u>	<u>MONTO EN MONEDA CORRIENTE</u>
D.Hacienda 570	Int	89.166.287,73
D.Ley 785/82	Int	145.015.236,60
D.Ley 785/982	Int	155.470.507,92
D.Hacienda 97	Int	170.252.672,85
D.Hacienda 570	Cap	4.114.500.000,00
D.Ley 233/1662	Cap	1.950.000.000,00
D.Ley 233/832	Cap	3.900.000.000,00
D.Ley 785/82	Cap	6.273.164.222,48

El Comité Ejecutivo tomó nota del criterio adoptado para la cancelación de las deudas del Fisco y acordó ratificar lo obrado por la Dirección Administrativa.

1378-03-810304 - Estado de Multas al 31 de diciembre de 1980 - Memorandum N° 1075 de la Dirección Administrativa.

El señor Alejandro Yung dió cuenta al Comité Ejecutivo del estado de las multas aplicadas por este Organismo hasta el 31 de diciembre del año 1980, cuyo detalle es el siguiente:

NUMERO DE MULTAS

<u>Año</u>	<u>Aplicadas</u>	<u>Canceladas</u>	<u>Dejadas sin efecto</u>	<u>Vigentes</u>
1975	394	109	15	270
1976	710	533	170	277
1977	1.589	939	243	684
1978	2.308	1.691	417	884
1979	2.304	1.893	480	815
1980	1.212	930	280	817

MONTOS EN MILES DE DOLARES

<u>Año</u>	<u>Aplicadas</u>	<u>Canceladas</u>	<u>Dejadas sin efecto</u>	<u>Vigentes</u>
1975	1.154.	162.	109.	883.
1976	990.	752.	493.	628.
1977	2.720.	724.	826.	1.799.
1978	6.597.	1.200.	1.440.	5.756.
1979	4.965.	2.034.	3.128.	5.558.
1980	5.151.	1.743.	1.499.	7.467.

2.

MULTAS VIGENTES AL 31.12.1980 (en miles de dólares)

Multas con solicitud de reconsideración en trámite	53	US\$ 1.016.
Multas cuyo plazo de pago no ha vencido	88	US\$ 497.
Multas vencidas pendientes de pago	676	US\$ 5.954.
-En cobranza judicial	264	US\$ 2.135.
-En cobranza judicial (deudores en quiebra)	214	US\$ 2.921.
-En cobranza pre-judicial	183	US\$ 678.
-Canceladas/dejadas sin efecto después del 31.12.80	15	US\$ 220.

El señor Yung hizo notar que si bien el número de multas aplicadas en 1980 era casi la mitad de las aplicadas en 1979, su valor en dólares era mayor.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior.

1378-04-810304 - Modifica Capítulo X "Donaciones" del Compendio de Normas de Importación - Informe N° 7 del Depto. de Importaciones.

El señor Theodor Fuchs recordó que el Capítulo X del Compendio de Normas de Importación establece las normas para la importación de las mercaderías que constituyen donaciones, correspondientes a las subpartidas 00.12.01 y 00.30.01 de la Sección 0 del Arancel Aduanero.

Hizo presente que en atención al carácter que tienen este tipo de operaciones, en la generalidad de los casos los donantes embarcan las mercaderías sin previo aviso, configurándose de esta manera, al momento de la internación, el correspondiente embarque anticipado.

Agregó el señor Fuchs que teniendo en consideración que tales operaciones, por su carácter de "Sin Cobertura" no implican por parte de los importadores compromisos en moneda extranjera, los Informes de Importación que se presentan a este Banco Central son emitidos sin sanción por incumplimiento a los plazos de embarque.

A fin de obviar todas las instancias administrativas que significa en cada caso proceder a informar este tipo de situaciones, propone modificar el Capítulo X del Compendio de Normas de Importación, permitiendo el embarque de estas mercaderías sin contar con Informe de importación emitido por este Organismo.

El Comité Ejecutivo concordó con la proposición del señor Fuchs y acordó reemplazar el N° 2 del Capítulo X "Donaciones" del Compendio de Normas de Importación, por el siguiente:

0.

"2.- Las mercaderías correspondientes a donaciones que se importen al amparo de la subpartida 00.12.01, a excepción de las destinadas al Gobierno y a las Municipalidades y aquéllas que se importen al amparo de la subpartida 00.30.01, podrán ser embarcadas sin necesidad de contar previamente con el correspondiente Informe de Importación, emitido por el Banco Central de Chile.

No obstante lo anterior, para su importación al país el importador deberá contar en forma previa con el respectivo Informe de Importación emitido por el Banco Central de Chile."

1378-05-810304 - Sistema de control para las operaciones de cambios internacionales realizadas por las empresas bancarias y casas de cambio - Memorandum de la Dirección de Operaciones.

A continuación el señor Theodor Fuchs manifestó que, a fin de dar cumplimiento a lo solicitado por el Comité Ejecutivo en Sesión N° 1.363, de 10 de diciembre de 1980, en la cual se encomendó a la Dirección a su cargo para que, conjuntamente con la Revisoría General estudiara el modo de estructurar un sistema de control de las operaciones que realizan los bancos y casas de cambio, trae a consideración del Comité un proyecto de acuerdo en tal sentido.

El señor Alvaro Bardón hizo presente que la idea, además de controlar el fiel cumplimiento de las disposiciones vigentes, es interiorizarse de cómo están operando las normas dictadas por este Organismo para corregirlas y adecuarlas en caso de ser necesario.

El Comité Ejecutivo acordó aprobar el siguiente sistema de control para las operaciones de cambios internacionales realizadas por las empresas bancarias y casas de cambio:

1.- OBJETIVOS:

Verificar el cumplimiento de las disposiciones dictadas para las operaciones de cambios internacionales que realizan los bancos, casas de cambio, empresas o personas autorizadas, contenidas en el Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

2.- ALCANCE DE LA INSPECCION:

Cubrirá todas las operaciones de cambios internacionales que ejecutan los bancos, casas de cambio, empresas o personas autorizadas.

3.- SELECCION DE LAS ENTIDADES A INSPECCIONAR:

La Dirección de Operaciones a través de la Gerencia de Comercio Exterior y Cambios seleccionará los bancos, casas de cambio o empresas

0.

que serán inspeccionadas, para lo cual cabe tener en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

- 1.- Dar preferencia a aquellas entidades que presentan un porcentaje significativo de operaciones.
- 2.- Orientar la revisión hacia las operaciones que se presentan con discrepancias.
- 3.- Establecer un programa de revisiones mensuales para verificar el cumplimiento de las normas eventualmente en la observancia de algunos requisitos específicos.

4.- TIPOS DE INSPECCIONES:

Habrán tres tipos de inspecciones:

1.- Inspecciones regulares:

Serán realizadas por el personal del Departamento de Cambios y tienen por objetivo verificar el cumplimiento de las normas básicas de acuerdo a criterios y pautas establecidas por la Dirección de Operaciones a través de la Gerencia de Comercio Exterior y Cambios.

2.- Inspecciones complementarias:

Serán efectuadas por el personal de la Revisoría General del Banco Central a petición de la Dirección de Operaciones o de la Gerencia de Comercio Exterior y Cambios en aquellas entidades que demuestren deficiencia con ocasión de las visitas de inspección regulares.

Podrán comprender, además de la verificación de determinadas normas, el control de aspectos operativos, seguimiento de transacciones y análisis de su contabilización.

Estas inspecciones son independientes de las que Revisoría General debe cumplir de acuerdo a su Plan Anual de Auditoría.

3.- Inspecciones propias de Revisoría:

Este tipo de inspecciones serán realizadas por Revisoría en conformidad a sus propias pautas y facultades (Plan Anual de Auditoría).

5.- COORDINACION:

La Gerencia de Comercio Exterior y Cambios y la Revisoría General

actuarán coordinadamente, comunicándose con antelación las inspecciones a realizar y los resultados de las mismas.

6.- PERIODICIDAD DE LAS INSPECCIONES:

Se llevará control de las inspecciones que se hagan, tratándose de cubrir durante el año todas las empresas autorizadas.

7.- INFORMACION AL COMITE EJECUTIVO:

La Dirección de Operaciones y/o Revisoría General informará al Comité Ejecutivo, una vez al mes, del resultado de las inspecciones realizadas a los bancos, casas de cambio y/o empresas autorizadas.

1378-06-810304 - [REDACTED] ; [REDACTED] - Autorización para ser Casa de Cambios - Memorandum N° 200 de la Dirección de Operaciones.

Enseguida, el señor Fuchs dió cuenta de una solicitud presentada por la [REDACTED], para instalar una casa de cambios.

Agregó que del análisis de los antecedentes presentados por la peticionaria y de la inspección efectuada al local, se concluye que la s[REDACTED] ita [REDACTED] es una persona seria y honorable que demuestra una solvencia adecuada para este tipo de operaciones y que, parte del lugar donde funciona actualmente "Turismo Bulnes" será destinado a la citada Casa de Cambios, quedando separado de la oficina de turismo, mediante elementos decorativos.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar la instalación de Casa de Cambios a:

N° 96

[REDACTED]
Av. Bulnes N° 190
SANTIAGO

La Casa de Cambios autorizada deberá cumplir, bajo sanción de caducidad de esta resolución, con las condiciones que se indican en el N° 4 del Anexo 4 del Capítulo IV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, dentro de un plazo de 45 días contado desde la notificación del presente acuerdo.

La Casa de Cambios no podrá realizar operación alguna como tal, sin que previamente haya sido publicada en el Diario Oficial la autorización señalada, la que será efectuada una vez que este Banco Central de Chile haya verificado el cumplimiento de las condiciones a que se refiere el inciso anterior.

1378-07-810304 - Prorroga créditos al Fisco en moneda extranjera - Memorandum N° 14 de la Dirección de Operaciones.

El señor Fuchs informó que por Decreto de Hacienda N° 352, de 1978, se facultó al Tesorero General de la República para convenir con el Banco Central la prórroga, hasta el 31 de diciembre de 1982, del capital e intereses de diversos créditos en moneda extranjera concedidos al Fisco.

Agregó el señor Fuchs, que el Comité Ejecutivo no autorizó la prórroga por el plazo solicitado, sino que la fué otorgando por períodos anuales, según acuerdos N°s. 1237-21-781004, 1265-15-790404 y 1321-08-800312, venciendo la última el 31 de diciembre de 1980, fecha en la cual estos créditos sumaban US\$ 937.177.768,65 de capital y US\$ 20.086.422,41 por concepto de intereses.

El 20 de enero pasado, se destinó al pago de estas obligaciones la suma de \$ 16.924.345.641,80, equivalente a US\$ 433.957.580,56 correspondiente a excedentes del ejercicio del año 1980, pago con el cual la deuda por estos créditos quedó reducida a US\$ 520.827.403,97 de capital y US\$ 2.479.206,53 de intereses.

En atención a que estas obligaciones se encuentran vencidas al 31 de diciembre de 1980, propone prorrogarlas por un nuevo año.

El Comité Ejecutivo acordó prorrogar al 31 de diciembre de 1981, las siguientes deudas de capital e intereses del Fisco, vencidas al 31 de diciembre de 1980:

	<u>CAPITAL</u>	<u>INTERESES</u>
Decreto Ley 785/82	US\$ 10.497.403,97	-----
Decreto Ley N° 785/82	US\$ 183.950.000.-	-----
Decreto Hacienda N° 16	US\$ 80.940.000.-	US\$ 1.675.535,34
Decreto Hacienda N° 38	US\$ 44.000.000.-	US\$ 803.671,19
Decreto Hacienda N° 97	US\$ 201.440.000.-	-----

1378-08-810304 - [REDACTED] - Rechaza solicitud para reexportar anticipadamente aportes de capital que indica - Memorandum N° 15 de la Dirección de Operaciones.

Por último, el señor Fuchs dió cuenta de un petición del señor [REDACTED] orden a que se le autorice para reexportar anticipadamente la suma de US\$ 4.000.000.- ingresados al país entre los años 1978 y 1980, como aportes de capital al amparo del Art. 14° de la Ley de Cambios Internacionales.

10.

de Cambios Internacionales, deben atenerse a lo dispuesto en el Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, por lo que no es posible acceder a su petición.

Con respecto a la cancelación de una indemnización de US\$ 1.500.000.- que debe cancelar a la firma AZETA B.V., de Holanda, el Comité Ejecutivo acordó hacer presente al [REDACTED] [REDACTED] que puede solicitar el acceso al mercado de divisas, acompañando los antecedentes respectivos.

1378-09-810304 - Cancelación de contribución anual a Asociación Latinoamericana de Instituciones Financieras de Desarrollo (ALIDE) - Memorandum N° 65-1 de la Dirección de Política Financiera.

El señor Daniel Tapia manifestó que la Asociación Latinoamericana de Instituciones Financieras de Desarrollo (ALIDE), ha solicitado la cancelación de la contribución anual que le corresponde al Banco Central en su calidad de miembro colaborador y que alcanza a la suma de US\$ 3.000.-

El Comité Ejecutivo acordó facultar a la Gerencia Administrativa para que cancele a la Asociación Latinoamericana de Instituciones Financieras de Desarrollo (ALIDE) la suma de US\$ 3.000.- por concepto de cuota anual 1981 de miembro colaborador del Banco Central de Chile en esa Asociación.

1378-10-810304 - Creación Sección Estadísticas Económicas - Memorandum N° 65-2 de la Dirección de Política Financiera.

El Comité Ejecutivo acordó crear la Sección Estadísticas Económicas, dependiente del Departamento de Informaciones Estadísticas y Publicaciones, como unidad especializada que se encargará de la organización y administración del Banco de Datos puesto a disposición del Banco Central de Chile por el Fondo Monetario Internacional, así como también del desarrollo de un Banco de Datos con estadísticas económicas nacionales, las que se integrarán con las del Fondo Monetario Internacional antes señaladas.

1378-11-810304 - Creación del Comité de Política de Reservas Internacionales y de Financiamiento Externo.

El señor Sergio de la Cuadra propuso la creación de un Comité de Política de Reservas Internacionales y de Financiamiento Externo. Hizo presente que a través de los últimos años se ha operado un cambio importante en el contexto económico en que actúa el Banco Central de Chile; que progresivamente la economía chilena ha evolucionado, por efecto de reformas y políticas económicas, hacia un ambiente económico abierto, basado en mecanismos de mercado cada vez más fluidos, y donde los ajustes son también gradualmente más automáticos.

10.

Agregó que en particular, la liberalización del comercio exterior, la apertura de la cuenta de capitales y la política de cambio fijo, han dado origen a una vinculación más intensa entre el área monetaria y el sector externo de la economía, por lo que la estructura del Banco Central debería recoger estas realidades y, posiblemente, debería legislarse para establecer una relación entre reservas internacionales y stock de emisión de dinero; lo cual ligará más estrechamente las áreas monetaria y financiera interna y la de reserva y financiamiento externo.

Expresó que las circunstancias aludidas sugieren la necesidad de una coordinación más efectiva de las unidades envueltas en las materias concernientes a finanzas externas e internas. La coordinación, por tanto debería efectuarse específicamente en el área de reservas internacionales y de financiamiento externo, fundamentalmente, del Banco Central.

El Comité Ejecutivo concordó con lo expuesto por el señor de la Cuadra y acordó lo siguiente:

1° Crear el "Comité de Política de Reservas Internacionales y de Financiamiento Externo", que tendrá por objeto:

- a) Analizar la política en las áreas de reservas internacionales y financiamiento externo del Banco Central de Chile, y
- b) Analizar la política de financiamiento externo del sector público y evaluar periódicamente el nivel de la deuda pública y proponer al Comité Ejecutivo del Banco Central informes sobre esta materia, los cuales podrán ser enviados por el Presidente del Banco al Ministerio de Hacienda destacando las implicancias de la deuda pública en el manejo financiero y monetario del país.

2° El Comité de Política de Reservas Internacionales y Financiamiento Externo estará integrado por:

- Director de Política Financiera;
- Director Internacional;
- Gerente Internacional, y
- Gerente de Estudios.

El Comité se reunirá, a lo menos, una vez al mes y estará presidido por el Director de Política Financiera, quién también podrá citarlo extraordinariamente. En su ausencia, será presidido por el Director Internacional.

Para el funcionamiento del Comité se requerirá la presencia de un Director y de un Gerente titular.

El Gerente Internacional o, en su defecto, el Gerente de Estudios, informará por escrito al Comité Ejecutivo, al día siguiente de las reuniones del Comité, las materias tratadas y sus recomendaciones.

0.

- 3° Las materias tratadas en el actual Comité de Administración de Reservas le serán informadas al Director de Política Financiera por el Gerente Internacional o, en su defecto, por quién lo subrogue. Dichos informes se darán al día siguiente de las reuniones del Comité y podrán ser verbales.
- 4° Se incorporará al Comité de Operaciones de Mercado Abierto el Director Internacional.
- 5° El presente acuerdo no incidirá en el manejo administrativo u operativo tanto de la Dirección Internacional como de la Dirección de Política Financiera.

1378-12-810304 - Modifica Capítulo III.A.1 "Normas de Encaje del Sistema Financiero" del Compendio de Normas Financieras.

El señor Daniel Tapia recordó que por acuerdo N° 1374-10-810211 se había establecido que los depósitos a la vista mantenidos en la Cuenta Unica Fiscal hasta por el monto promedio de febrero de 1981, estarían afectos a un 87% de encaje y el exceso sobre dicho monto a un 10% de encaje.

Hizo presente que en atención a que la Cuenta Unica Fiscal se vió afectada durante el mes de febrero pasado por una acumulación de encaje extraordinario del Fisco -lo que significó que nos pagaran 17.000 millones de pesos- el promedio de febrero fué excesivamente alto por lo que el acuerdo anterior no surtiría el efecto esperado. Propone por tanto, reemplazar el monto promedio de febrero de 1981 por la suma de \$ 45.500 millones y a su vez establecer un 10% de encaje para el exceso mensual promedio sobre dicho monto, proposición que cuenta con la conformidad de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

El Comité Ejecutivo acordó, previa consulta a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, reemplazar el texto de la letra b) del numeral 1.1 del Título I del Capítulo III.A.1 "Normas de Encaje del Sistema Financiero" del Compendio de Normas Financieras, por el siguiente:

- "b) Los depósitos a la vista mantenidos en la Cuenta Unica Fiscal hasta por la suma de \$ 45.500 millones, estarán afectos a un 87% de encaje. El exceso mensual promedio sobre dicho monto estará afecto a un 10% de encaje."

1378-13-810304 - [REDACTED] - Rechaza solicitud para efectuar cobertura que indica, sin obligación de cumplir con el entero del recargo financiero por exceso en el plazo de cobertura - Informe N° 8 del Depto. de Importaciones.

El señor Theodor Fuchs dió cuenta de una presentación de [REDACTED], en la que expone que durante largo tiempo ha mantenido una relación comercial y de asistencia técnica con la compañía

belga Glaverbal S.A. y posteriormente con la compañía Mecaniver S.A., continuadora de la anterior.

Esta última firma debía continuar brindando la asistencia técnica y el contrato de licencia como sucesora de Glaverbal S.A. Sin embargo, después del cambio de titular, la calidad de la asesoría prestada disminuyó a tal punto, que les ocasionó graves perjuicios en sus niveles de producción con los consiguientes daños económicos.

Vidrios, [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] agrega que se vió enfrentada a una necesaria y urgente reparación del material refractario de su horno de fundido de vidrio plano y que, no obstante lo señalado anteriormente, se vió obligada a recurrir a la firma Macaniver S.A. ya que ésta es la única en el mundo que efectúa la reparación que se requería dada las especialísimas características del horno.

El contrato de reparación fué acordado entre las partes a un costo aproximado de US\$ 260.000.- los cuales debieron pagarse en forma anticipada, habiéndose estimado el período de ejecución en una semana, sin necesidad de paralizar el citado horno, pero la compañía Mecaniver S.A. demostró un total incumplimiento en su asistencia técnica lo que motivó la paralización del horno por un lapso aproximado de 25 días con los consiguientes nuevos costos de reparación, mano de obra e importantes pérdidas de producción y ventas.

Paralelamente con la situación descrita, [REDACTED] [REDACTED] mantenía una deuda comercial con Mecaniver S.A. ascendente a US\$ 455.662,81 correspondiente a cobranzas por importaciones de materias primas para la fabricación de vidrios, amparadas por diversos Registros de Importación, pago que se vió en la obligación de retener como único medio de lograr por parte de Mecaniver S.A. el cumplimiento de sus responsabilidades respecto de la fracasada reparación.

Agregan los peticionarios que a raíz de todos estos hechos se produjo una situación que en definitiva significó la transacción de los derechos y obligaciones de las partes, mediante la suscripción de un amplio finiquito que implicó la renuncia por parte de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] a todos los perjuicios e intereses que tuvieran relación con la reparación del horno, y la renuncia de la firma Mecaniver S.A. al cobro de cantidades impagas correspondientes a la ejecución del contrato de licencia y a las prestaciones por asistencia técnica facturadas con motivo de este mismo contrato.

A su vez, en virtud de este mismo finiquito, [REDACTED] [REDACTED] se comprometió a cancelar a Mecaniver S.A. el monto adeudado por concepto de las cobranzas impagas, acordándose su pago en tres cuotas con vencimientos al 21 de diciembre de 1981, al 20 de diciembre de 1982 y al 20 de diciembre de 1983. El pago de estas cuotas no devengará cobro de intereses además de que Mecaniver S.A. concedió un descuento convencional de US\$ 40.203,39 sobre el total adeudado.

8.

Recordó el señor Fuchs que las actuales normas exigen que la cobertura se efectúe a los 180 días y si este plazo se excede, opera un recargo financiero que se contiene en el N° 9 del Capítulo XV del Compendio de Normas de Importación.

La referida disposición implica que si [REDACTED] realiza la cobertura del total adeudado (US\$ 415.459,42) a la fecha de hoy, debería cancelar por concepto de recargo financiero una suma aproximada de \$ 5.600.000.-, cantidad que debe incrementarse considerablemente si la cobertura se realiza en los plazos acordados entre las partes.

En atención a los antecedentes expuestos, [REDACTED], solicita autorización para efectuar las coberturas en las fechas acordadas, sin la obligación de cumplir con el entero del recargo establecido en el N° 9 del Capítulo ya citado del Compendio de Normas de Importación.

Hizo presente el señor Fuchs que si bien parece atendible la petición de [REDACTED] no se ha hecho hasta la fecha excepción alguna a la norma, por lo que en su opinión, debería rechazarse esta petición.

El señor José Antonio Rodríguez expresó que en las Normas de Cobertura está establecido que en los casos en que el proveedor obtenga el pago por fallo judicial, no corresponde aplicar sanción y aunque en este caso el pago no es producto de un fallo judicial, hubo una transacción entre las partes que bien podría semejarse a ese criterio.

Por su parte el señor Tapia señaló que los recursos que no fueron empleados para cancelar, en su oportunidad, al exterior la citada deuda, deberían haber generado una ganancia tal que permitiera el pago del recargo financiero.

El señor Fuchs manifestó que si bien es atendible que la citada firma no haya cancelado en su oportunidad a Mecaniver S.A., ellos debieron haber solicitado una prórroga a este Banco Central y haber comprado las divisas, con lo cual se habrían evitado la sanción del recargo financiero.

Se intercambiaron diversas opiniones al respecto y el Comité Ejecutivo, teniendo en consideración que al no cancelar en su oportunidad al exterior tales recursos han generado una ganancia que debería permitir el pago del recargo financiero, acordó hacer presente a [REDACTED] que estas operaciones deben acogerse a lo establecido en el N° 9 del Capítulo XV del Compendio de Normas de Importación, por lo que no es posible acceder a lo solicitado.

0.

1378-14-810304 - Renovación vehículos que indica - Memorandum N°1076 de la Dirección Administrativa.

El Comité Ejecutivo acordó renovar los vehículos asignados a los miembros del Comité Ejecutivo, Fiscal y Directores del Banco.

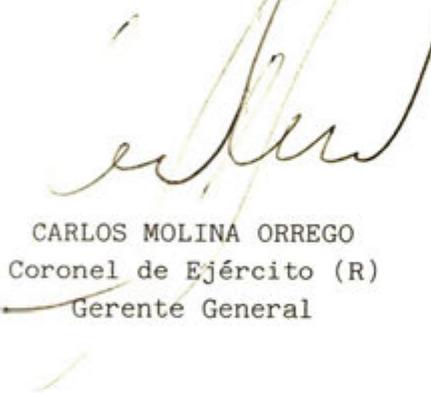
Para este efecto, se faculta a la Gerencia Administrativa para adquirir cuatro automóviles marca Datsun 2.4 y cinco automóviles marca Datsun 2.0 a un costo unitario de US\$ 22.650.- y US\$ 17.300, respectivamente.



ALVARO BARDON MUÑOZ
Presidente



SERGIO DE LA CUADRA FABRÉS
Vicepresidente



CARLOS MOLINA ORREGO
Coronel de Ejército (R)
Gerente General



CARMEN HERMOSILLA VALENCIA
Secretario General

mih.